

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS  
OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL  
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 6

SERIE 1988-89

PARA PROHIBIR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, REFRESCOS, ETC. EN BOTELLAS O FRASCOS DE CRISTAL EN LA PLAZA PUBLICA, PARQUES Y AREAS PUBLICAS DURANTE LA CELEBRACION DE FIESTAS PATRONALES, CARNAVALES Y OTRAS ACTIVIDADES PUBLICAS.

- POR CUANTO: Durante las distintas actividades como fiestas patronales, verbenas, carnavales y otras se establecen negocios que se dedican a vender bebidas alcohólicas, refrescos, etc.
- POR CUANTO: En su mayoría, éstos venden dichas bebidas en botellas lo que causa grandes problemas, ya que la gente tira las mismas en la Plaza Pública o en las calles.
- POR CUANTO: Es un riesgo para todas las personas que disfrutan de las actividades, ya que pueden sufrir golpes especialmente en la Plaza Pública donde se reúnen muchas personas.
- POR CUANTO: Es necesario terminar con la práctica de la venta de bebidas alcohólicas o refrescos en botellas, para mayor seguridad a nuestro pueblo y amigos que nos visitan de otros municipios.
- POR CUANTO: La botella de cristal es considerada un objeto que puede producir daños corporales en ciertas circunstancias que acontecen durante la celebración de estas actividades.
- POR TANTO: ORDENASE POR LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO:
- SECCION 1ra: Se prohíbe terminantemente, a los negocios y kioskos establecidos en la Plaza Pública, Plaza del Mercado, calles adyacentes, parques y áreas públicas, servir bebidas en botellas, así como a las personas tomar dichas bebidas en los mencionados envases en los lugares antes descritos.
- SECCION 2da: Cualquier persona que fuera convicta de violar esta ordenanza será castigada con una pena no menor de \$25.00 (veinticinco dólares) ó un (1) día de cárcel por cada \$5.00 que deje de satisfacer.
- SECCION 3ra: Esta ordenanza entrará en vigor tan pronto sea aprobada por el Hon. Alcalde, a excepción de la 2da Sección, que impone penalidades, la cuál comenzará a regir 10 días después de su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico.
- SECCION 4ta: Copia de esta ordenanza será enviada a las agencias locales del Gobierno concernidas especialmente al Distrito Policial de Salinas, Tribunal de Distrito y a los dueños de establecimientos establecidos o a establecerse durante las Fiestas Patronales, Verbenas, Carnavales, etc. en la Plaza pública, Plaza del Mercado, calle adyacentes, parques y áreas públicas.

En Salinas, Puerto Rico, a 18 de agosto de 1988.

*Lilieta Flores Calle*

PRES. ASAMBLEA MUNICIPAL

*José Pérez Juan*

SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL

APROBADA: Agosto 24 1988

*Guillermo Salinas*

ALCALDE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS  
OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL  
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 6

SERIE 1988-89

C E R T I F I C A C I O N

YO, JOSE BOLIVAR FIGUEROA, Secretario de la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico, CERTIFICO: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 6, Serie 1988-89, adoptada por la Asamblea Municipal en la Sesión Ordinaria del dia 18 de agosto de 1988.

Se certifica, además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos presentes en dicha sesión: Felicita Llovet Colón, Harold Garcia Rivera, José A. Rodriguez, Maximiliana Carrasquillo, Ada I. Alvarado, Jean Cruz Rivera, Francisco R. Acosta, Pedro Vega Hernández, Roberto Mercado Colón, Angel M. Colón Sánchez, Judith Lajara Castillo, Héctor Castro Rivera, Víctor M. Carlo Matias.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy dia 18 de Agosto de 1988.

  
JOSE BOLIVAR FIGUEROA  
SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL